

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1752

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$308.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$1.000.000.00
TOTAL	\$1.308.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1757

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$908.526.00
TOTAL	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1755

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de los demandantes y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de los Demandantes	\$908.526.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de los Demandantes	\$750.000.00
TOTAL	\$1.658..526.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1770

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante y en favor de Colpensiones	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante y en favor de Colpensiones	\$908.526.00
TOTAL	\$1.108.526.00

SON: UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1759

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$908.526.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1764

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002558131 del 28 de septiembre de 2020 por valor de \$2.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 18 a 20 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificada con C.C. 29.363.920 y T.P. 184.854 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002558131 del 28 de septiembre de 2020 por valor de \$2.000.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1753

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$2.900.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.900.000.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1761

Tras celebrarse las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se dispuso que la continuación de esta última se realizaría en fecha posterior, la cual no pudo llevarse a cabo por no contar con una certificación expedida por la NUEVA EPS, hasta la fecha se ha requerido en dos oportunidades sin respuesta por parte de esta entidad.

Así las cosas, se oficiará nuevamente a la NUEVA EPS para que se sirva certificar si la señora CLAUDIA MAYURI CRDONA POVEDA, identificada con C.C. 66.948.436 se encuentra afiliada a esa EPS y en qué calidad, así mismo el señor HERNANDO TEGREROS GRANOBLES, quien en vida se identificó con C.C. 2.565.787. Advirtiéndole que tienen un término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta a la misma, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

En ese orden de ideas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, informando que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de octubre de 2021**

En Estado No.- **175** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$904.268.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$904.268.00

SON: NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las partes, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del Demandante	\$289.584.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$300.000.00
TOTAL	\$589.584.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$5.519.813.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$5.519.813.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.200.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1758

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante y en favor de Porvenir S.A.	\$181.705.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante y en favor de Colpensiones	\$181.705.00
TOTAL	\$363.410.00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.L

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1771

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MIDIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No. 175 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1766

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 05 de octubre de 2021, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse debido a que se extendió más de lo previsto una diligencia programada horas antes, por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia, ADVIRTIENDO que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Reprogramar como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento – artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **175** del **15/10/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1175

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del 12 de octubre de 2021, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse debido a que se extendió más de lo previsto una diligencia programada horas antes, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de octubre de 2021**

En Estado No.- **175** se notifica a las partes el auto anterior. El Secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1751.

Para empezar la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en providencia de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) con radicación No. 89883, Magistrado Ponente OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, se pronunció respecto del conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

De la anterior providencia se destaca que este Despacho no realizó un adecuado control al momento de revisar la demanda, razón por la cual se procede a estudiar de manera acuciosa el libelo con sus respectivos anexos incoado por GABRIEL GARCIA MONTERO en contra del CONSORCIO REDES TUMACO 2017 y ARL SURA S.A., para lo cual el Despacho hace las siguientes observaciones.

- a) Debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 5 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el fuero real que faculta al trabajador para demandar en el lugar donde prestó el servicio o el fuero personal que le permite demandar en el domicilio del empleador. Para este último debe aportar la prueba del domicilio del demandado.
- b) Debe aportar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de las demandadas CONSORCIO REDES TUMACO 2017 y ARL SURA S.A., tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
- c) En el acápite de pruebas se mencionan algunos documentos que no fueron aportados:
 - Copia del certificado de existencia y representación de la empresa CONSORCIO REDES TUMACO 2017 CON NIT.901.134.573-2
- d) En el acápite de pruebas no se mencionan algunos documentos que fueron aportados:
 - Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor ERASO QUIROZ OMAR FERNANDO expedido por la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 18 de septiembre de 2019.
- e) En los hechos de la demanda no deben incluirse pretensiones, razones de derecho, ni apreciaciones personales, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. En el acápite de hechos, presenta una petición en el numeral décimo sexto.
- f) El hecho decimo séptimo debe ajustarse o suprimirse toda vez que no es un hecho.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para

verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

Primero. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

Segundo. -DEVOLVER la demanda propuesta GABRIEL GARCIA MONTERO en contra del CONSORCIO REDES TUMACO 2017 y ARL SURA S.A. por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Tercero-CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto para que se adecúe la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **175** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1176

Fue interpuesto recurso de apelación contra el auto que antecede por parte la apoderada de PORVENIR, esto en término y debida forma, motivo por el cual se concederá en el efecto suspensivo.

Ahora veamos, se tiene que ya se ha proferido sentencia dentro del presente asunto, y se ordenó en la correspondiente diligencia que se remitiera el expediente para que se surta el recurso de apelación. Es por ello que también se remitirá este asunto para que, en caso de que se confirme la decisión del despacho, se pueda resolver sobre la sentencia impugnada también, si así lo considera procedente el superior.

A partir de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada PORVENIR contra el auto interlocutorio 1712 del 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de octubre de 2021

En Estado No.- 175 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1765

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 509 mediante la cual el representante legal de la entidad PROTECCION S.A. otorga poder general, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, para que la represente dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

De igual forma, el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES, a través de escritura pública 3373 otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, y en igual sentido lo hace la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. quien a través de escritura pública 0885 otorga poder a la firma LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S, y la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por escritura pública 721 otorga mandato a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, y del estudio de dichos escritos se tiene que cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 75 del CGP, requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a los representantes legales de las firmas de abogados en mención.

A continuación, en el expediente digital reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por los apoderados de las demandadas PROTECCION S.A., COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así mismo, la demandada SKANDIA S.A., en su contestación solicita que se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, teniendo como fundamento que las entidades suscribieron un contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados.

Ahora veamos, se tiene que es el CGP la norma que rige lo referente a esta figura procesal de llamamiento en garantía, y de su artículo 64 se extrae que el mismo será procedente cuando para estos efectos se afirme tener un derecho legal o contractual; al lado de ello, este escrito debe ser aportado dentro del término para contestar la demanda; de igual manera, del artículo 65 de esta misma norma se extrae que este libelo deberá cumplir con los requisitos del artículo 82 del mismo cuerpo normativo, así como

con las demás normas aplicables, y estas últimas en materia laboral se componen de aquellas contenidas en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta que se alude un derecho contractual como fundamento del mencionado llamamiento en garantía y que aquel escrito cumple con las formalidades requeridas, se admitirá el mismo. Cabe señalar que, en cuanto a este asunto, SKANDIA S.A tendrá la calidad de llamante, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la de llamada.

Algo más que añadir es que existe un término perentorio para que comparezca esta sociedad que es de seis (6) meses según lo estipulado por el inciso primero del artículo 66 del CGP, aspecto que deberá tener en cuenta la entidad llamante.

Por último, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la llamada en garantía, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se exponen. Lo que acontece es que debe tenerse en cuenta para estos efectos lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos –artículo 8 de este cuerpo normativo-. Esto quiere decir que la parte llamante puede remitir el expediente digital –el cual será enviado por el Despacho-, al correo electrónico de la llamada y así ayudar a su comparecencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades demandadas **PROTECCION S.A., COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de sus apoderados judiciales.

Segundo: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía, ADVIRTIENDO que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis meses, el llamamiento será declarado ineficaz, conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

Tercero: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de llamada en garantía y que fuera mencionada en el numeral anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia respecto de este punto.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**

PENSIONES Y CESANTÍAS, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma de abogados MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, para que represente a la demandada COLPENSIONES, a la firma LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S, respecto de AFP PORVENIR S.A., y a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, en representación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No **175 del 15/10/2021** se notifica a las partes el presente Auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**